

Clasificación Profesional	Cargo	Nivel	Salario Contratación
Oficiales de Primera	Agente de Tráfico	VI	Ptas. 67.628
	Agente de Carga		
	Agente de Operaciones		
	Agente de Pasajes y Reservas		
	Agente de Servicios Abordo		
	Auxiliar de Contabilidad		
Secretaria			
Oficiales de Segunda		III	Ptas. 61.480
Oficiales de Tercera		II	Ptas. 55.332
Subalterno		I	Salario mínimo

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 14070 ORDEN de 4 de mayo de 1990, sobre subvención a las plantas potabilizadoras de Canarias.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materias presupuestaria, financiera y tributaria proroga los Presupuestos Generales del Estado de 1989 al presente ejercicio, en tanto no se apruebe la correspondiente Ley por las Cortes Generales. La partida 20.05.731F.477 del presupuesto para 1989 tenía una dotación de 1.550 millones bajo la rúbrica «Subvenciones a plantas potabilizadoras de agua en Canarias», que ha sido prorrogada por el citado Real Decreto-ley. Resuelta, por tanto, necesario establecer los criterios de distribución y las normas de concesión de las mencionadas subvenciones.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—La subvención que anualmente perciba cada una de las empresas de servicio público que viertan el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución, será la que se obtenga por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S = (C - I) \cdot K$$

en donde:

S: es la subvención anual, en pesetas.

C: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$C = C_n \times V_a \times \frac{C_{est}}{C_e} \text{ siendo:}$$

$C_n$  = coste unitario, en pesetas por metro cúbico, de producción del agua desalada.

$V_a$  = volumen anual de agua desalada, en metros cúbicos.

$C_{est}$  = consumo energético estándar, en Kwh por metro cúbico de agua desalada, en función del tipo de planta potabilizadora.

$C_e$  = consumo energético específico para la desalación de agua de cada tipo de planta potabilizadora en Kwh por metro cúbico.

I: es el resultado de las siguientes operaciones matemáticas:

$$I = \frac{T_{st} + T_m}{2} \times V_d \times (1 - P_{st}) \times \frac{C_m}{C_{msl}}$$

siendo:

$T_{st}$  = tarifa estándar de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

$T_m$  = tarifa media de venta del agua, en pesetas por metro cúbico.

$V_d$  = volumen anual de agua distribuida, en metros cúbicos.

$P_{st}$  = pérdidas estándar en la red de distribución, expresada en tanto por uno.

$C_m$  = consumo medio por habitante y año, expresado en metros cúbicos, obtenido por cada empresa en su zona geográfica de distribución, en función de la población de derecho de la misma.

$C_{msl}$  = consumo estándar por habitante y año, expresado en metros cúbicos.

K: es el valor que resulte de dividir el total de la dotación presupuestaria (expresada en pesetas) destinada a subvenciones para plantas potabilizadoras de Canarias, entre la suma de las diferencias  $C - I$ , correspondientes a todas las empresas beneficiarias de la subvención en 1990.

Segundo.—Las empresas de servicio público que viertan el agua potabilizada en sus plantas a la red pública de distribución que deseen acogerse en el presente ejercicio a la subvención que concede el Ministerio de Industria y Energía, deberán presentar su solicitud a la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, haciendo constar nombre, dirección, NIF y razón social, así como:

Costes estimados de producción de agua potabilizada en pesetas/metro cúbico.

Previsiones de agua producida en cada una de sus plantas desaladoras.

Previsiones de agua distribuida.

Ingresos previstos por facturación de agua.

Justificantes del cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, todo ello referido al año 1990.

Fotocopia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Tercero.—Para el año 1990 los coeficientes estándar a que se hace referencia en el apartado primero, serán los siguientes:

$$T_{st} = 130.$$

$$P_{st} = 0,2.$$

$$C_{msl} = 60.$$

Cuarto.—Para el año 1990 el valor del coeficiente estándar  $C_{est}$  y el del particular  $C_n$ , a que hace referencia el apartado primero, se determinarán por resolución de la Dirección General de la Energía, a la vista de los datos aportados por los peticionarios para cada tipo de planta potabilizadora.

Quinto.—La liquidación de la subvención entre las empresas beneficiarias, se hará previa presentación ante la Dirección General de la Energía del Departamento, de certificación acreditativa de los siguientes extremos:

— Volumen de agua potabilizadora.

— Volumen de agua vertida a la red pública de distribución procedente de fuentes distintas a las plantas potabilizadoras.

— Volumen de agua facturada.

— Energía total consumida en cada tipo de planta potabilizadora.

— Ingresos totales por facturación de agua.

Sexto.—Las empresas de servicio público que tengan derecho a esta subvención remitirán a la Dirección General de la Energía una certificación acreditativa de los datos que se mencionan en el apartado anterior referidos a cada trimestre del año.

En base a dichos datos se efectuarán liquidaciones provisionales, que las empresas podrán percibir con carácter de anticipo a cuenta.

Séptimo.—Las subvenciones objeto de la presente Orden se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 20.05.731F.472 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para que dicte las resoluciones necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.  
Madrid, 4 de mayo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.